



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADA POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MDA

Amarilis, 27 de enero de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;**

**VISTO**, en sesión ordinaria, de fecha 24 de enero de 2020, el Oficio N° 0054-2019-Presidente-CC.CC. Malconga (Registro N° 009299 de fecha 14 de junio de 2019) el Informe Técnico N° 019-2019-MDA-SGDETA, de fecha 01 de octubre de 2019, el Proveído N° 617-2019-MDA-GDEYT, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Informe Legal N° 667-2019-MDA-GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, y Informe de Comisión N° 10-2019-MDA/CPRDET, de fecha 23 de diciembre de 2019, sobre Institucionalización de la escenificación del Vía Crucis viviente de Semana Santa en la comunidad campesina de Malconga, distrito de Amarilis, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Concejos Municipales ejercen su función normativa a través de Ordenanzas que tiene rango de Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y Acuerdos". Así mismo, el artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen competencia para "Promover actividades culturales diversas"; asimismo el numeral 2.1) del artículo 86° del mismo cuerpo normativo, establece que los gobiernos locales pueden organizar en coordinación con el respectivo gobierno regional acciones para promover el desarrollo económico local aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, eco turísticos y de biodiversidad.



054 222 222



www.municipalidadamarilis.gob.pe  
Calle Bolívar, Municipalidad Distrital



Edificio Municipal, Municipalidad Distrital  
500 Patacamayo, Arequipa

*Amarilis*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, en el numeral 4.5) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las bases de la descentralización, señala como funciones específicas generales que es de competencia municipal en materia desarrollo y economía local el "Fomento del turismo local sostenible". A su turno, el numeral 15) del Artículo 82° de la misma norma, señala como funciones específicas de las municipalidades "Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes".

Que, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, establece en el Artículo 1°. "Declarar de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país"; así mismo, indica que "Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad".

Que, es necesario mencionar que la actividad turística en las zonas rurales, es una actividad económica que viene experimentando desarrollo en todo el ámbito del país, y en este caso en particular no se puede dejar de mencionar que las diversas actividades culturales que se programan como producto de las celebraciones costumbrista por Semana Santa son especialmente acogidas por diversos visitantes, que buscan una interrelación directa con la cultura y la comunidad rural que los acoge.

Que, mediante Oficio N° 0054-2019-Presidente-CC.CC.Malcongá, el Presidente de la Comunidad Campesina de Malcongá solicita de manera formal la Institucionalización de la escenificación del Vía Crucis Viviente por Semana Santa en la Comunidad Campesina de Malcongá, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Que, con Informe Técnico N° 019-2019-MDA-SGDETA, de fecha 01 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Artesanía, señala que luego de realizar un análisis de caso concreto y exponer los objetivos y beneficios de la institucionalización, emite opinión técnica favorable para institucionalizar la escenificación del Vía Crucis viviente por semana santa en la comunidad campesina de Malcongá, recomendando que se siga el trámite administrativo correspondiente a fin de que dicha propuesta de institucionalización sea debatida en sesión de concejo municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 667-2019-MDA-GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, emite opinión legal favorable para la institucionalización de la escenificación del vía crucis viviente por semana santa de la comunidad campesina de Malcongá, distrito de Amarilis.

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9°, numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria del Visto, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ESCENIFICACIÓN DEL VIA CRUCIS VIVIENTE POR SEMANA SANTA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MALCONGA, DISTRITO DE AMARILIS.**

**Artículo 1°.** **APROBAR**, la Institucionalización de la escenificación del Vía Crucis viviente por Semana Santa en la Comunidad Campesina de Malcongá, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por ser de competencia municipal en materia de desarrollo y economía local el fomento del turismo local sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, cuyo esfuerzo y capacidades influyen en el desarrollo integral del distrito.



062 519111



Facebook: MunicipalidadAmarilis



Aplicación Municipal: Municipalidad de Amarilis

Amarilis



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



**Artículo 2°.** En la Semana Santa de cada año, la Comunidad Campesina de Malconga con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Amarilis, deberán realizar la actividad conmemorativa, celebrando una escenificación viviente, resaltando la pasión, muerte y resurrección del Señor Jesucristo.



**Artículo 3°. ENCARGAR,** en estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia de Desarrollo Económico, en coordinación con los demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Artículo 4°. FACÚLTESE** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



**Artículo 5°.** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales de la jurisdicción y Encargar a la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Amarilis: [www.muniamarilis.qob.pe](http://www.muniamarilis.qob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
ALCALDÍA  
- HUÁNUCO -  
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
ALCALDE



062 - 519731



[www.muniamarilis.qob.pe](http://www.muniamarilis.qob.pe)  
Facebook: Municipalidad Amarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N°  
100 - Pucallambilla - Amarilis

*Amarilis*